

Nº	Fecha: 23 de Enero de 2020
----	----------------------------

ASUNTO:	REQUERIMIENTO - Expte. IEF-00018/2020. ORDEN QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO A LA TESORERÍA DE TRANSFERENCIAS DE FINANCIACIÓN ABONADAS POR LA ADMINISTRACIÓN DE LA J.A.Y SUS AGENCIAS ADMINISTRATIVAS A ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO ANDALUZ CON CONTABILIDAD NO PRESUPUESTARIA
---------	--

Remitente:	DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS.
Destinatario:	SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE HACIENDA, INDUSTRIA Y ENERGÍA.

De conformidad con lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económica-financiera, la Secretaria General Técnica de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía ha solicitado a la Dirección General de Presupuestos, por ser preceptivo, informe económico financiero relativo al **proyecto de Orden que regula el procedimiento de reintegro a la Tesorería de Transferencias de Financiación abonadas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Agencias Administrativas a Entidades del Sector Público Andaluz con contabilidad no presupuestaria.**

La solicitud se realiza mediante comunicación interior de fecha 21 de enero de 2020.

Revisada la documentación aportada, se considera necesario la aclaración y justificación por parte de dicho Centro Directivo acerca de los siguientes elementos económico-presupuestarios:

El procedimiento de reintegro regulado en el proyecto de Orden se remite a lo dispuesto en el artículo 58 bis del Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía y reproduce parcialmente el contenido del mismo, sin tenerse en cuenta las modificaciones introducidas en su redacción por la Disposición Final Primera de la vigente Ley 6/2019, de 19 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2020, por lo que habrá de adaptarse el contenido de los artículos afectados a la actual redacción.

Por otro lado, la Ley 6/2019 de Presupuestos para 2020 ha modificado el artículo 2 del Texto Refundido para diferenciar las agencias públicas empresariales del artículo 68.1.a) y b) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, incluyendo las referidas en el artículo 68.1.b) entre las entidades que pasarán a tener contabilidad presupuestaria a partir de 2021, según la disposición final Decimoquinta.



MARIA DEL PILAR OROZCO MEDINA		29/01/2020	PÁGINA: 1 / 2
VERIFICACIÓN	NH2KmDFB9A9A6BD729263B8B676E82	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

Por el motivo anterior, se estima que el Proyecto de Orden debe adaptarse a las circunstancias señaladas, distinguiendo entre ambas tipologías de Agencia Pública Empresarial y regulando, asimismo, un régimen transitorio para la aplicación de sus disposiciones a las entidades de esta naturaleza que adoptarán al igual que la Administración de la Junta de Andalucía, Agencias Administrativas y Agencias de Régimen Especial el mismo régimen, entre otros, de elaboración del Presupuesto, modificación y contabilidad presupuestaria, así como de financiación a partir de 1 de enero de 2021.

Se comunica que en todo caso, el plazo de emisión del informe por este centro directivo quedará interrumpido en tanto en cuanto no se aporte la documentación requerida y necesaria para poderse pronunciar. Transcurridos tres meses desde la solicitud de la documentación requerida sin que ésta haya sido aportada, se procederá al archivo de las actuaciones.

LA JEFA DE SERVICIO DE SEGUIMIENTO PRESUPUESTARIO



MARIA DEL PILAR OROZCO MEDINA		29/01/2020	PÁGINA: 2 / 2
VERIFICACIÓN	NH2KmDFB9A9A6BD729263B8B676E82	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	